



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
18 años de Independencia

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 084-2023-GRU-GGR

21 ABR. 2023

Pucallpa,

VISTO: La CARTA N° 0348-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 014-2023-EERR, CARTA N° 023-2023-CONS.LOS JARDINES, CARTA N° 022-2023/C.D.A.SAC, INFORME N° 012-2023-C.D.A/AWEM, INFORME N° 01106-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 020-2023-EERR, INFORME N° 519-2023-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 0082-2023-SDC, INFORME N° 1324-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 1508, 1526-2023-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 000945, 000963-2023-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 1581-2023-GRU-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002111, INFORME LEGAL N° 0084-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 501-2023-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes sobre Aprobación de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CODIGO DE INVERSIONES N° 2457738, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO LOS JARDINES**, integrado por las empresas **AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** e **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C** suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR**; para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; CODIGO DE INVERSIONES N° 2457738, por la suma de Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil y 00/100 Soles (S/ 4'830,000.00) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 048-2022-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 332,100.00) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Doscientos Diez (210) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, cabe señalar que el presente **ADICIONAL DE OBRA N° 01** y **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** surge de la evaluación del expediente técnico y de las condiciones físicas que presenta el terreno en el caso específico del Jardín N° 702, donde se encontró errores y deficiencias del diseño en la cimentación por el mal cálculo del volumen de movimiento de tierras, tierras orgánicas compuestas en mayor proporción por desperdicios de madera como tablas y listones en descomposición que no sirven, que fueron plasmadas en el informe de compatibilidad presentada a la supervisión de obra;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
17 años de Independencia

Que, mediante Asiento N° 72 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de febrero de 2023, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "En la excavación de zanja de zapata (Z-1 modulo N° 03) se ha llegado a 2 mts de profundidad tal como indica el expediente técnico, habiéndose encontrado a esa profundidad que el suelo sigue siendo orgánico (compuesto de desperdicios de madera en descomposición lo cual no es apto para el desplante de la estructura de la obra, que imposibilita el avance de las partidas programadas; se indica asimismo que se ha contratado los servicios de un laboratorista en mecánica de suelos para elaborar un nuevo estudio de suelos, de esta manera conocer la cota precisa de suelo firme que garantice el desplante de la estructura de la obra y su funcionamiento de la edificación. Además, topográficamente se hará planos de corte y seccionamiento del suelo de fundación ubicando las zapatas, cimientos corridos, vigas de cimentación etc., Todo esto a fin de solicitar pronunciamiento de parte del proyectista sobre la situación presentada, se consulta: a) Hasta que nivel sobre excavación se va a autorizar los trabajos para el desplante de la infraestructura de la obra jardín N° 702 y, b) Que tipo de mejoramiento de suelos de la fundación se va a realizar debido a que el suelo orgánico compuesto de desperdicios de madera en descomposición y con alto grado de saturación encontrado no sirve como suelo para levantamiento de estructuras de concreto armado, tampoco para ser usado como material propio"; respecto del cual mediante Asiento N° 73 de fecha 15 de febrero de 2023, la supervisión de obra señaló que se solicitará pronunciamiento al proyectista a fin de encontrar la mejor solución al problema encontrado;

Que, mediante CARTA N° 0348-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras comunicó a la supervisión de obra la opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N° 014-2023-EERR, de fecha 27 de febrero de 2023, sobre la Consulta realizada por el contratista en el Asiento N° 72, que concluye en lo siguiente: 1) "Del análisis realizado al Estudio de Mecánica de Suelos alcanzado por el contratista, se puede evidenciar que el terreno no es el adecuado para cimentar al nivel indicado en el Expediente Técnico, ya que el EMS indica que el material orgánico está por debajo de los 2 metros"; 2) "Debido a lo sustentado en el EMS y a las indicaciones del ingeniero residente y el Supervisor de Obra como consta en los asientos del cuaderno de obra, se concluye que se deberá de realizar sobre excavación en el terreno para llegar al nivel de cimentación apropiado (condición no prevista en el Expediente Técnico - vicio oculto) por lo tanto, se debe de proceder de acuerdo a lo establecido en el RLCE";

Que, mediante CARTA N° 023-2023-CONS.LOS JARDINES, recibida con fecha 21 de marzo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO LOS JARDINES presentó a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 que asciende a la suma de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuatro y 06/100 Soles (S/ 274,204.06) y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Once Mil Setecientos Once y 54/100 Soles (S/ 11,711.54);

Que, mediante CARTA N° 022-2023/C.D.A.SAC, recibida con fecha 22 de marzo de 2023, el Representante Legal de la CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su condición de supervisor de obra presentó a la Entidad el INFORME N° 012-2023-C.D.A/AWEM, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y habiendo presentado el Proyectista opinión respecto de la consulta realizada por el contratista recomendó a la Entidad proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el trámite de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 519-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 30 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Estudios en mérito al INFORME N° 01106-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras, remitió el INFORME N° 020-2023-EERR, de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, que contiene la opinión favorable respecto de la solución planteada por el contratista para el mejoramiento del suelo de fundación;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0082-2023-SDC de fecha 31 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato II, señala que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Progreso a Oportunidad

Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuatro y 06/100 Soles (S/ 274,204.06) que representa el 5.68% respecto del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 asciende a la suma de Once Mil Setecientos Once y 54/100 Soles (S/ 11,711.54), que representa el 0.24% del monto del contrato original; **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 262,492.52), que representa el 5.42% del monto del contrato original;** precisando que el costo incluye mano de obra, materiales, equipos y otros necesarios para la culminación de la obra; es así que, mediante INFORME N° 1324-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 03 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Obras asume el informe emitido por el Administrador de Contrato II, y solicita se apruebe vía acto resolutivo, el expediente adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, previa certificación presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 1508-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en merito al INFORME N° 000943-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de abril de 2023, solicitó la Certificación Presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el **monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 262,492.52)**, cuenta con la certificación presupuestal contenida en el INFORME N° 1581-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002111 de fecha 21 de abril de 2023;

Que, mediante OFICIO N° 1526-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N° 000963-2023-GRU-GRI-JABR de fecha 21 de abril de 2023, e informes técnicos emitidos, solicitó la aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la acotada obra, mediante acto resolutivo, con cargo a la certificación presupuestal aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a lo indicado en las Definiciones señaladas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la **prestación adicional de obra**, es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administradora de Contrato y, Sub Gerencia de Obras; v) La incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 01 no vulnera el margen porcentual permitido y regulado en las normas regulan las contrataciones del Estado; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.2 indica que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; el numeral 34.4 indica que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales



pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados";

Que, por parte, el Artículo 205º, numeral 205.1 del Reglamento, en lo referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; asimismo el numeral 205.2 indica que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; por su parte el numeral 205.4 indica que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"; asimismo el numeral 205.6 señala que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; precisando en el numeral 205.7 que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; preceptos normativos que en el presente caso se han cumplido conforme se advierte de los antecedentes administrativos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 representa el 5.43% respecto del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante Oficio N° 501-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 21 de abril de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del Informe Legal N° 084-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, concluyendo que corresponde continuar con el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con los montos indicados por el área técnica; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Contrato II, la Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; CODIGO DE INVERSIONES N° 2457738, ascendente a la suma de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuatro y 06/100 Soles (S/ 274,204.06) que representa el 5.68% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 041-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, ascendente a la suma de Once Mil Setecientos Once y 54/100 Soles (S/ 11,711.54), que representa el 0.24% del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ucayali
Región de Innovación y Fortalecimiento

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 262,492.52)**, que representa el 5.43% del monto del contrato original, cuenta con la Certificación Presupuestal contenida en el INFORME N° 1581-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 20 de abril de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000002111 de fecha 21 de abril de 2023.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.I N° 702 Y LA I.E.I N° 435, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados, que da origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 el presente acto resolutivo al **CONSORCIO LOS JARDINES**, integrado por las empresas **AGS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** e **INVERSIONES & CONSTRUCCIONES FLOBA S.A.C** en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la empresa **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** en su condición de supervisor de obra, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General/Regional